

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAY 2022

**PROCESO -020 -2011- 0371-00**

No se tiene en cuenta el anterior avalúo, ya que la cifra no corresponde al porcentaje de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° B de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -048-2010- 01171-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, y revisadas las presentes diligencias se observa que, el auto que terminó el proceso por transacción (fl.671) no incluyó en su decisión lo referente a la entrega de dineros a la parte demandante conforme se había establecido en numeral 2 del acuerdo de transacción, razón por la cual, el despacho dispone adicionar:

**SEPTIMO:** Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial si cuenta con la facultad de recibir, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso y hasta la suscripción del contrato de transacción, es decir, el 19 de septiembre de 2021. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -035-2016- 00164-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. 1320001-2019 001892 y No. 1320001-2019 001891 de fecha 11 de septiembre de 2019, allegados por el Acueducto – Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

Por otro lado y teniendo en cuenta oficio No.OOECM-0222DR-1117 de fecha 09 de febrero de 2022 (fl.176-177 C-1) allegado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, por la **oficina de ejecución civil municipal** oficiesse a dicho juzgado informándole que el embargo de remanentes se encuentra activo y se tendra en cuenta en el momento procesal oportuno, tal como se dispuso mediante proveido de fecha 25 de julio de 2019 (fl.124 C-1). **Oficiesse.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -024-2009- 01072-00**

Frente a la documentación obrante a folio 481 del cuaderno 1 allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, mediante la cual informan que se rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada Martha Inés Ariza Duarte, el despacho dispone reanudar el presente proceso.

Ahora bien, previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50N-20352464 de propiedad de los demandados solicitado por la parte actora en escrito a folio 482 reverso del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2016 (fl.320 C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 MAYO 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -039-2009- 01282-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.O-1121-5303 de fecha 03 de noviembre de 2021 (fl.280-281 C-1), allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso No.005-2009-1995, el cual tenia los remanentes embargado, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -035-2011- 01180-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 256 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-147364** denunciado como de propiedad del demandado **CESAR OSWALDO COLMENARES LOPEZ**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -006-2019- 00817-00**

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 286 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1706638, de propiedad de la parte demanda. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -033-2017- 00812-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 87 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

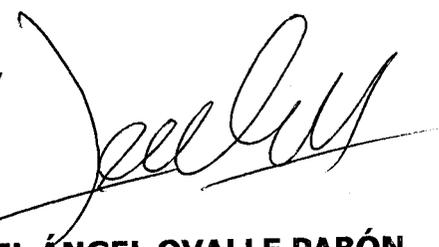
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 73 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -066-2016- 01064-00**

Frente a la documental obrante a folios 84 a 87 del cuaderno 1, se requiere a la demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -066-2016- 01064-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL GARCIA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.150.368** y T.P. No. **12.731** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.82, C-1).

Por otro lado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 81 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -050-2017- 00139-00**

Frente a la documentación obrante a folio 76 a 115 y previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo antes mencionado, esto es, también presentar el avalúo catastral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -028-2016- 00494-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas MBY-362 de propiedad del demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Barrancabermeja - Santander, para los fines pertinentes [fls. 142-145 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 10 de diciembre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama al correo electrónico visto a folio 142 precedente.

Por otro lado, del avalúo del vehículo automotor de placas MYB-362 por \$30.190.000,00, aportado por la parte ejecutante [fl.147 -148 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-4837 de 22 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO-028-2016- 00494-00**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas MBY-362 de propiedad del demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Barrancabermeja - Santander, para los fines pertinentes [fls. 142-145 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 10 de diciembre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama al correo electrónico visto a folio 142 precedente.

Por otro lado, del avalúo del vehículo automotor de placas MYB-362 por \$30.190.000,00, aportado por la parte ejecutante [fl.147 -148 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 MAYO 2022</u> Por anotación en estado N° <u>38</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-4837 de 22 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -048-2006- 00163-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 82 del cuaderno 1 y con el fin de establecer con certeza la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

De igual forma, **ofíciase** al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,** 11 MAY 2022

---

**11001400308020170017500**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 16 de diciembre de 2021 obrante a folio 101 del C-1.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que el despacho de manera sorpresiva decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación debido a que fueron pagados los depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada. Sin embargo, olvidó que el día 8 de noviembre de 2021, allegó al expediente, la actualización de crédito del periodo comprendido desde el 23 de julio de 2019 hasta el mes de noviembre de 2021, con consideración de los depósitos que recibió, y que desde el día 8 de noviembre de 2021, hasta el auto de terminación del proceso, el despacho no dio impulso alguno al memorial allegado, desconociendo sus intereses. Con lo anterior, se hace imperioso contar con un pronunciamiento de fondo respecto de la actualización de crédito.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este caso, el expediente ingresó al despacho el 20 de septiembre de 2021 (fl.98 vto C.1), según sello de entrada de la secretaría de ejecución y salió el 16 de diciembre siguiente (fl.101 C.1), con el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, a folios 99 y 100 C.1, aparece escrito radicado el 8 de noviembre de 2021, donde la parte actora aportó una liquidación del crédito actualizada y en él aparece un sello de la oficina de ejecución civil con fecha del 10 de noviembre de 2021 (fl. 100 vto C.1), pero no tiene nota del traslado correspondiente, del ingreso al despacho, ni la firma del secretario responsable.

3. De lo anterior, se evidencia que la anotada solicitud de la parte actora fue presentada ante la secretaría de ejecución antes de emitirse el auto de terminación del proceso, pero la secretaría no la ingresó oportunamente al despacho ni dio el traslado previsto en el numeral 2º del artículo 446 de C.G.P., que prevé: "*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*". Por ello se revocará el auto recurrido, **dejando sin valor ni efecto el oficio N°. 00ECM-0222DR-920 de fecha 2 de febrero de 2021 elaborado por la oficina de apoyo visto a folios 102 y 103**, se ordenará el trámite a dicho escrito de liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante y **se requerirá a la oficina de apoyo para que sea mas cuidadosa con el manejo de los escritos presentados por las partes cuando el expediente esté al despacho lo anterior de conformidad con el artículo 109 de C.G.P.**

4. Con respecto a la apelación subsidiaria no hay lugar a resolverla ante la prosperidad de la reposición.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 16 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el oficio N° 00ECM-0222DR-920 de fecha 2 de febrero de 2021 elaborado por la oficina de apoyo vistos a folios 102 y 103.**

**TERCERO:** Ordenar a la secretaría correr traslado al memorial de liquidación del crédito allegado el 8 de noviembre de 2021 por la parte demandante, según lo expuesto.

**CUARTO:** REQUERIR a la oficina de apoyo para que sea mas cuidadosa con el manejo de los escritos presentados por las partes cuando el expediente esté al despacho de conformidad con el artículo 109 de C.G.P.

**QUINTO:** Sin pronunciamiento respecto de la apelación subsidiaria ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO-018-2020- 00223-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 39 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -020-2008- 01596-00**

Obre en el expediente la copia simple de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-217089, realizada el 19 de octubre de 2011 por la Alcaldía Local de Engativá y dejada a disposición por el Juzgado 01 Civil de Circuito de Ejecución de Bogotá (fl.51 C-2)

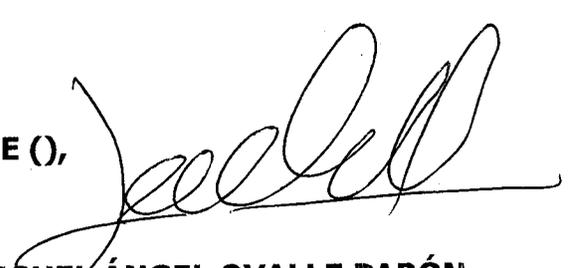
Ahora bien, previo a dar trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que en la anotación 14 del certificado de tradición de dicho inmueble, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a la acreedora hipotecaria **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 MAYO 2022</u> Por anotación en estado N° <u>73</u> - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -035-2016- 01325-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante a la apoderada **Esmeralda Pardo Corredor**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario.

Por otro lado y frente a los escritos obrantes a folio 116 a 118 y 121 a 126 del cuaderno 1 , se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la sustitución presentada, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante - cesionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

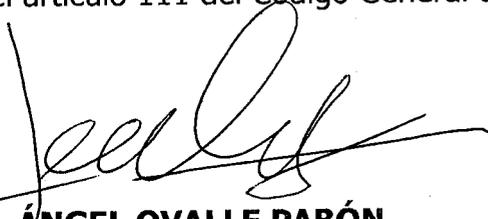
Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -039-2012- 01227-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 34 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en el cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado **JHEYSON JOSE HERRERA JIMENEZ**, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 1062 de fecha 12 de junio de 2015 ,emitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de descongestión de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 16 y 18 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De igual forma, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 MAY 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -045-2013- 00460-00**

Teniendo en cuenta que el secuestre no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho, por **la oficina de ejecución civil municipal** requiérase por segunda vez al secuestre LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S- RICARDO REY ALVARADO, en los mismos términos ordenados mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.164 C-2).

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas DDO-566 aportado por la parte ejecutante [fl.101 a 103 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 23 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -043-2017- 00248-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 78 y 79 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace JULIO FERNANDO CHAVARRO GALINDO en favor de ARCESIO PLAZAS HERNANDEZ.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario ARCESIO PLAZAS HERNANDEZ, como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

Ahora bien, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el señor Edgar Andrés Velásquez, no se le da trámite por cuanto no obra en el expediente poder otorgado a su favor por el actual cesionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -043-2017- 00248-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 70 y 71 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,13

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN en favor de JULIO FERNANDO CHAVARRO GALINDO.**

**2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario JULIO FERNANDO CHAVARRO GALINDO, como parte actora.**

**3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**

**4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAY 2022

**PROCESO -043-2017- 00248-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 70 y 71 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S en favor de EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN.**

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -006-2017- 00843-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.  
Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL ALFONSO SEPULVEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.150.336** y T.P. No. **110.138** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.181, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Ferney Ríos Téllez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()**,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>12 MAYO 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>23</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -026-2003- 000149-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas CIX-547 de propiedad de la parte demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, para los fines pertinentes [fls.257-261 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 28 de octubre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA – JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respectivo telegrama.

Por otro lado, del avalúo del vehículo automotor de placas CIX-547 por la suma \$5.320.000, oo, aportado por la parte ejecutante [fl.254 reverso -256 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-2003 de 01 de octubre de 2020.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,** 11 MAY 2022

---

**110014003001 2019 0777**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2021, notificada por estado el 11 de enero del 2022 (fl. 50 C.1).

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

### **DEL RECURSO**

Manifiesta la recurrente que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 11 de enero de 2022, para que se revoque el mencionado auto en el cual se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, puesto que esta fue presentada en el Juzgado de origen, Primero Civil Municipal y aprobada por el mencionado juzgado, para lo cual adjuntó el auto que aprobó la liquidación del crédito.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso y de la revisión del expediente, a folio 36 del citado cuaderno, el Juzgado de origen, mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución, el remate y la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, y condenó a la parte demandada al pago de las

costas. A folio 37 del cuaderno 1 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$817.000.

Sin embargo, no existe actuación alguna del Juzgado de origen ni de este despacho judicial, donde aparezca la liquidación del crédito presentada por las partes ni mucho menos que la misma haya sido tramitada y aprobada. Por esa razón, se requirió a la parte actora para que presentara dicha liquidación del crédito en el auto que es objeto del recurso. De modo que este se ajusta a derecho.

Y aunque la parte actora presentó copia simple de un auto del 06/08/2021, correspondiente a este mismo radicado y, al parecer, emitido por el Juzgado de origen que en el presente caso es el 1 Civil Municipal de Bogotá, donde se aprueba una liquidación del crédito porque no fue objetada, no puede olvidarse que dicha providencia no reposa en el expediente original que recibió este despacho, ni tampoco aparece la liquidación del crédito que allí se menciona. Ahora bien, si esa actuación efectivamente se hizo y desapareció del expediente, dicha parte o la demandada debieron manifestarlo con el fin de realizar la reconstrucción parcial del expediente conforme al artículo 126 del Código General del Proceso, lo que no hicieron.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo pedido por la recurrente.

### RESUELVE

**MANTENER** el auto del 16 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

**PROCESO -048-2011- 01057-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 90 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 ibídem), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

12 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg